



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 030-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 30 de enero del año 2026.

VISTOS:

El Memorandum N° 0121-2025-MPCT/JDO/WHT, de fecha 03 de diciembre de 2025; el Informe N° 321-2025-JHAT-ROC-DO-GIDUR/MPC-T, de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe N° 04004-2025-JDO-WHT/MPCT, de fecha 18 de diciembre de 2025; el Informe N° 5467-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de 18 de diciembre de 2025; el Informe N° 016-2025-RCLC/IO-OSL/MPC-T/CHUYLLULLO, de fecha 20 de diciembre de 2025; el Informe N° 034-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 14 de enero de 2026; el Informe N° 0198-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 19 de enero de 2026; la Opinión Legal N° 038-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 27 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)". Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme el numeral 4.1) del artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, es competencia de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tal es postas y puestos de salud, pistas o calzadas, vías, puestos, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares, en coordinación con las instancias correspondientes.

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"; la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01.

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UFI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-B: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.

Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.

Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.

Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial.

El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas.

Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo.

Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros.

Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda.

En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS TAMBOBAMBA REGIÓN APURÍMAC



Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidos en el expediente técnico."

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°854-2022-GM-MPCT, de fecha 25 de noviembre de 2022, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con Código Único de Inversiones: 2531920; siendo que será ejecutado por la modalidad de administración directa, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario (...)"

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 278-2024-GM-MPCT, de fecha 08 de mayo de 2024, se resolvió: "ARTÍCULO 1º. –MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N°854-2022-GM-MPCT, de fecha 25 de noviembre del año 2022, la que aprueba el expediente técnico del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", en el extremo correspondiente al plazo de ejecución del proyecto siendo el plazo correcto de doscientos diez (210) días calendarios (...)"

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0517-A-2024-GM-MPCT, de fecha 04 de octubre de 2024, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 01, POR PARTIDAS NUEVAS, DEDUCTIVOS, GASTOS INDIRECTOS, CON AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01 Y AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por la suma de S/ 534,148.04 (quinientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y ocho con 04 soles), con un costo total modificado del proyecto por la suma de S/ 4,918,611.23 (cuatro millones novecientos dieciocho mil seiscientos once con 23/100 soles). ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, la Ampliación de Plazo N° 01, por 150 días calendarios computados a partir del 07/10/2024 al 05/03/2025, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI: 2531920 (...)"

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 218-2025-GM-MPCT, de fecha 08 de mayo de 2025, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR con eficacia anticipada al 06 de marzo del 2025, la Ampliación de Plazo N° 02 de 150 días calendarios, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI: 2531920, (...)", contabilizados a partir del 06 de marzo del 2025 al 02 de agosto del 2025.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 388-2025-GM-MPCT, de fecha 01 de agosto de 2025, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 por 29 DÍAS CALENDARIOS, para la ejecución del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI: 2531920, (...)", en consecuencia, el plazo total modificado de 539 días calendario, consignándose como fecha de término el 31 de agosto de 2025.

Que, con Asiento N° 08 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Residente de Obra Ing. Carlos Henry Vásquez Contreras, correspondiente al proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", se deja constancia de la verificación técnica final de las partidas ejecutadas en contraste con el expediente técnico aprobado, determinándose la necesidad de efectuar deductivos por partidas no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, a efectos de proceder al cierre técnico y económico de la obra; precisándose que dichas deducciones no afectan la funcionalidad ni la transitabilidad de la infraestructura vial ni el cumplimiento de los objetivos del proyecto, correspondiendo su evaluación, conformidad y formalización mediante el acto resolutivo respectivo.

Que, a través del Asiento N° 09 del Cuaderno de Obra Digital (continuación del Asiento N° 08), de fecha 27 de octubre de 2025, suscrito por el Residente de Obra Ing. Carlos Henry Vásquez Contreras, correspondiente al proyecto con CUI N° 2531920, se complementa el sustento técnico de los deductivos propuestos, precisándose las partidas ejecutadas parcialmente o no ejecutadas por condiciones topográficas, logísticas y funcionales propias del ámbito de intervención, entre otras precisiones.

Que, por medio del Memorandum N° 0121-2025-MPCT/JDO/WHT, de fecha 03 de diciembre de 2025, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, encomendó al Ing. Jesús Hernando Ayerve Tuero que elaboró el Expediente Técnico Modificado N° 02, por deductivos, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC". con CUI: 2531920.

Que, mediante Informe N° 321-2025-JHAT-ROC-DO-GIDUR/MPC-T, de fecha 18 de diciembre de 2025, el Ing. Jesús Hernando Ayerve Tuero entrega al Jefe de la División de Obras el Expediente de Modificación de Presupuesto por



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Deductivo N° 02, de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920, precisando lo siguiente: Se aclara que los metrados fueron proporcionados por el residente de obra el cual vía cuaderno de obra y/o documento equivalente solicita la modificación a la inspección indicando que dichas partidas no afectan los objetivos del proyecto; los cuales no serán necesarios realizar. Se informa que para la elaboración del expediente técnico modificado los precios unitarios fueron considerados del expediente original. (...)"

Que, con Informe N° 04004-2025-JDO-WHT/MPCT, de fecha 18 de diciembre de 2025, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y/o aprobación del Expediente de Modificación de Presupuesto por Deductivo de Obra N° 02, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920, solicitando que se remita a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, para la revisión, evaluación y aprobación por el Inspector de Obra.

Que, a través del Informe N° 5467-2025-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de 18 de diciembre de 2025, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, remite a Gerencia Municipal el Expediente de Modificación de Presupuesto por Deductivo N° 02, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920, solicitando que se remita a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, para su respectiva atención y trámite correspondiente por parte del Inspector de Obra.

Que, por medio del Informe N° 016-2025-RCLC/IO-OSL/MPC-T/CHUYLLULLO, de fecha 20 de diciembre de 2025, el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su informe de evaluación y aprobación al Expediente Modificado N° 02, por Deductivos, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920, donde concluye y recomienda que:

➤ El sustento para el presente EXPEDIENTE MODIFICADO N° 02 por deductivos, se enmarca dentro de la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de inversión Pública y Actividades por Ejecución Presupuestaria Directa, de la municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba.

➤ Efectuada la revisión, evaluación de los documentos técnicos sustentados, cuyo proceso de elaboración de los adicionales por deductivos, contemplan los documentos como metrados de las partidas, análisis de precios unitarios, presupuesto y otros, es conforme al monto solicitado. Esto se complementa con la verificación en campo donde se viene ejecutando el proyecto, ejecutado por la residencia del proyecto conjuntamente con la inspección.

- Analizado el sustento efectuado, líneas arriba, la inspección del proyecto concluye con su opinión favorable y ES PROCEDENTE al "EXPEDIENTE MODIFICADO N° 02 por DEDUCTIVOS". Con el detalle que mostramos en el cuadro siguiente: (...).

- EL EXPEDIENTE MODIFICADO N° 02 por deductivos, tiene un monto de S/ 1'340,592.98 soles (un millón trescientos cuarenta mil quinientos noventa y dos con 98/100 soles). Y cuyo presupuesto final asciende a la suma de S/ 3'578,018.26 soles.

- La incidencia final del presupuesto total del expediente modificado N° 02, con respecto al monto del expediente aprobado que fue de S/ 4'384,463.19 soles, es de -18.39%.

➤ Los sustentos del EXPEDIENTE MODIFICADO N° 02 por deductivos se encuentran conformes, por lo tanto, es procedente y se solicita la aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO al EXPEDIENTE MODIFICADO N° 02 por DEDUCTIVOS, por un monto a deducir de S/ 1'340,592.98 (un millón trescientos cuarenta mil quinientos noventa y dos con 98/100 soles), que hace un presupuesto modificado, que asciende a la suma de S/ 3'578,018.26 (tres millones quinientos setenta y ocho mil dieciocho con 26/100 soles).

Que, mediante Informe N°034-2026-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 14 de enero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N° 02, por deductivos, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920, concluyendo y recomendando lo siguiente:

➤ La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis y verificación da OPINIÓN FAVORABLE al INFORME N.º 016-2025-RCLC/IO-OSL/MPC-T/CHUYLLULLO, donde se desprende una deducción de costo que asciende a S/ 1,340,592.98 (Un millón trescientos cuarenta mil quinientos noventa y dos con 98/100 soles). En consecuencia, el costo total del proyecto alcanza la suma de S/ 3,578,018.26 (Tres millones quinientos setenta y ocho mil dieciocho con 26/100 soles). Esta variación representa una desviación del -18.39% con respecto al



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



presupuesto total del expediente técnico aprobado. De conformidad con lo estipulado en el punto 7.3.6 de la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL, la modificación al expediente técnico en cuestión se categoriza como SIGNIFICATIVA, al superar el quince por ciento (15%) establecido en dicha DIRECTIVA.

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones visto el INFORME N.º 016-2025-RCLC/IO-OSL/IO-C-T/CHUYLLULLO, da OPINIÓN FAVORABLE a la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N.º 02, POR DEDUCTIVOS.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la APROBACIÓN, mediante ACTO RESOLUTIVO, de la Modificación del Expediente Técnico N.º 02 correspondiente al proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920. Dicha modificación incluye ajustes presupuestales (por deductivos) respecto al presupuesto del expediente técnico.
- En consecuencia, se establece un Presupuesto Modificado N.º 02 por un monto total de S/ 3,578,018.26 (Tres millones quinientos setenta y ocho mil dieciocho con 26/100 soles), el cual se ajusta a los parámetros técnicos, normativos y financieros aplicables. (...).
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, con Informe N.º 0198-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJÑCH, de fecha 19 de enero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable a la Modificación en Fase de Ejecución N.º 02, por deductivos, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la Modificación Presupuestal N.º 02 por deductivo de partidas de obra ya que son inejecutabilidad técnica dentro del contexto específico de la obra. Por lo tanto, el presupuesto total modificado N.º 02 asciende a S/3,578,018.26 (Tres millones quinientos setenta y ocho mil dieciocho con 26/100 soles) del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

- Se recomienda previa opinión legal APROBAR, mediante ACTO RESOLUTIVO la modificación presupuestal N.º 02 del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", la modificación presupuestal N.º 02 se detalla a continuación: (...).

Que, a través de la Opinión Legal N.º 038-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 27 de enero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la Modificación Presupuestal N.º 02 por deductivos del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920, por un monto de S/ 3,578,018.26 (Un millón trescientos cuarenta mil quinientos noventa y dos con 98/100 soles), en consecuencia el costo del proyecto alcanza a la suma de S/ 3,578,018.26 (Tres millones quinientos setenta y ocho mil dieciocho con 26/100 soles), sustentando dicho pronunciamiento en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL y en los informes técnicos emitidos por el Residente de Obra, el Inspector de Obra y la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, recomendando la emisión del acto resolutive correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del alcance, costo o plazo de una obra ejecutada bajo dicha modalidad debe contar con sustento técnico y legal correspondiente, así como el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

Que, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que se cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables emitidos por los profesionales responsables y las áreas competentes, asimismo con Opinión Legal favorable, mediante los cuales se sustenta la procedencia de la Modificación del Expediente Técnico N.º 02 por deductivos del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI: 2531920, los mismos que se tienen por incorporados como sustento y motivan el presente acto resolutive, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en mérito a los informes técnicos y legales favorables emitidos por los órganos y profesionales responsables del proceso de ejecución y supervisión de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; en consecuencia, el presente acto resolutorio se sustenta en los pronunciamientos emitidos por las áreas competentes y se expide dentro del marco de las atribuciones delegadas, sin implicar validez técnica distinta a la efectuada por dichas instancias especializadas. Asimismo, corresponde precisar que la verificación, consolidación y validación de la información técnica ha sido realizada por las áreas responsables en el ámbito de sus funciones, siendo de su responsabilidad la exactitud de los datos, cálculos y sustento técnico emitidos, en aplicación de los principios de presunción de veracidad, buena fe procedimental, verdad material y predictibilidad o confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8, 1.11 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que faculta a las gerencias a resolver los asuntos administrativos de su competencia mediante resoluciones, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la MODIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FASE DE EJECUCIÓN N° 02 POR DEDUCTIVOS, por el monto de S/ 1,340,592.98 (Un millón trescientos cuarenta mil quinientos noventa y dos con 98/100 soles), del proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL CAMINO VECINAL TRAMO MINASCCATA-HATUN PAMPA DE LA COMUNIDAD DE CHUYLLULLO DEL DISTRITO DE COYLLURQUI - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N° 2531920, estableciéndose que el presupuesto total actualizado del proyecto asciende a S/ 3,578,018.26 (Tres millones quinientos setenta y ocho mil dieciocho con 26/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a los documentos técnicos y legales que forman parte integrante del expediente administrativo, según el siguiente detalle:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO MODIFICADO N°02:

DESCRIPCIÓN	EXP. TÉCNICO APROBADO (RGM N.° 854-2022-GM-MPCT)	MODIFICADO N.° 01 (RGM N.° 517-A-2024-GM-MPCT)	DEDUCTIVO	MODIFICADO N.° 02 (SOLICITADO)	VARIACION CON RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO INICIAL	
					COSTO	%
COSTO DIRECTO	S/ 3,825,073.76	S/ 4,114,689.67	-S/ 1,340,592.98	S/ 2,774,096.69	-S/ 1,050,977.07	-27.48%
GASTOS GENERALES	S/ 352,420.69	S/ 531,500.52		S/ 531,500.52	S/ 179,079.83	50.81%
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 101,835.43	S/ 134,436.12		S/ 134,436.12	S/ 32,600.69	32.27%
GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 61,094.74	S/ 93,746.36		S/ 93,746.36	S/ 32,651.62	53.44%
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 44,238.57	S/ 44,238.57		S/ 44,238.57	S/ 0.00	0.00%
PRESUPUESTO TOTAL (S/.)	S/ 4,364,443.19	S/ 4,916,611.24	-S/ 1,340,592.98	S/ 3,578,018.26	-S/ 806,444.93	-18.29%

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR y AUTORIZAR, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la División de Obras, al Inspector y Residente de Obra, y demás áreas que correspondan, realizar las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias y conforme a la normativa vigente aplicable respecto a lo aprobado por la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, la presente Resolución y sus antecedentes, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto se haga extensiva, a la División de Obras, al Residente de Obra, y demás áreas que correspondan, asimismo remitir el presente acto resolutorio a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo ésta hacer extensivo al Inspector de Obra, para su conocimiento y para los fines que correspondan en el ámbito de sus competencias de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba – Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE.



Arq. Ronald Vidal Mansilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI 416 1750